



## Municipalidad de Capilla del Monte

Provincia de Córdoba – República Argentina  
DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

### **DECRETO N° 038/16**

#### VISTO:

Las actuaciones administrativas labradas a través del sumario de investigación, primero y sancionatorio después, contenidas en el Expediente N° 2919/15;

#### Y CONSIDERANDO:

Que la etapa de investigación, ha sido instruida por la Dra. Jimena Rodríguez Urizar, quien por Resolución N° 030/15, fue designada por este Departamento Ejecutivo para tal efecto.

Que asimismo por Resolución N° 219/15, se dispuso clausurar la etapa sumarial de investigación e instruir sumario administrativo disciplinario, designando como abogado sumariante al Dr. Edgar A. Larrea.

Que en la instrucción del mentado sumario de investigación, la prueba acumulada ha sido recabada con conocimiento y participación de la Dra. Errasti, corriéndosele vista de todas las pruebas documentales e informativas incorporadas, asegurando de esta forma su legítimo derecho de defensa y las garantías del debido proceso adjetivo.

Que conforme lo relaciona el dictamen de la Sra. Instructora del Sumario de Investigación, Dra. Jimena Rodríguez Urizar, de la prueba reunida en el mismo, se desprende la necesidad de promover en contra de la Dra. Marisel Alejandra Errasti, el sumario disciplinario correspondiente, por encontrarse acreditado con el grado de certeza requerido a tal fin, la presunta comisión de faltas laborales por parte de la prenombrada empleada municipal, imputándole la presunta comisión de incumplimiento a sus deberes como empleada pública específicamente dispuestos en el artículo 13 inc. a), b), i) y m), todos de la Ordenanza Municipal N° 52/73 y sus modificatorias, en tanto que en el período en el cual la Dra. Errasti ha solicitado licencia médica con fundamento en los certificados médicos que recomiendan el alejamiento de sus actividades laborales hospitalarias, la misma ha prestado funciones en el Servicio de Terapia Intensiva del Hospital E. Romagnosa – Deán Funes los días miércoles (24 hs.), en forma rotativa los días domingos y cobertura programas de Licencia Anual Ordinaria, Sanitaria y ausentismo por enfermedad, según informe producido por las autoridades del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba.

Que instruido el Sumario Administrativo Disciplinario a los fines de determinar la responsabilidad administrativa de la Dra. Errasti en el hecho que se le imputa, se resolvió citar a la misma a los fines de prestar declaración indagatoria, haciéndole saber que en idéntica oportunidad podría efectuar el descargo pertinente que haga su derecho y ofrecer la prueba de que haya de valerse.

Que con fecha 13 de noviembre del año 2015, se constituyó el instructor designado Dr. Edgar A. Larrea, juntamente con la Secretaria designada, Dra. Rocío B. Tuzio Pineda, a fin de recibir la declaración indagatoria de la Sra. Marisel Alejandra Errasti, quien asistió acompañada de su letrado patrocinante y defensor, Dr. Jorge Andrés Najle.

Que en dicha ocasión, preguntada la Dra. Errasti para que diga cuanto sepa del hecho que se le atribuye, y en consecuencia ejerza su derecho de defensa, acompañó informe médico en original y copia de fecha 07/11/2015, suscripto por el Dr. Carlos A. Morra, Médico Psiquiatra, M.P. 21615 – Cert. Espec. M.E. 8100, y se abstuvo de ampliar la declaración, sin reconocer los hechos que se le imputan.

Que con fecha 11/12/2015, se procedió a la clausura del término de prueba y como medida para mejor proveer, a los fines de una correcta integración del Sumario, se requirió al Área de Personal de la Municipalidad de Capilla del Monte la remisión del Legajo Personal N° 755 de la empleada municipal Dra. Marisel Alejandra Errasti, incorporándose copia certificada del mismo en 164 fs. útiles.

Que el dictamen conclusivo emitido por la instrucción del sumario analiza detalladamente la situación de la agente sumariada y efectúa una valoración pormenorizada, tanto del certificado que como única prueba ha incorporado la empleada municipal en estos obrados, como del legajo personal de la misma.

Que en el informe final, el Dr. Larrea precisa que, a pesar de la estrategia defensiva asumida por la agente municipal, que a lo largo del procedimiento sólo ha invocado inexistentes vicios para intentar nulificar tanto la apertura del sumario como la continuidad del mismo, ha dejado sin explicar la razón por la cual contando con un certificado médico que le recomendaba el alejamiento de todas sus actividades hospitalarias, tanto en el ámbito provincial como en el municipal, en tanto el certificado del rubro no efectuaba discriminación alguna, sólo lo ha opuesto a la Administración Pública Municipal, para obtener una licencia por enfermedad, mientras que en el nosocomio provincial continuaba desempeñando sus tareas laborales con total normalidad, silenciando esta última circunstancia a su empleador municipal.

Que con fecha 30 de Marzo de 2016, se ha reunido la Junta Municipal de Disciplina y Reclamos, quien compartiendo el criterio sostenido por el abogado sumariante, considera que resulta proporcional y razonable aplicar a la Dra. Errasti, la sanción disciplinaria de cesantía, y así lo recomienda.

Que en virtud de todo lo expuesto, resulta probada y acreditada en el sumario, la responsabilidad de la agente municipal Dra. Errasti, por la comisión de los hechos que se le atribuye: incumplimiento a sus deberes como empleada pública específicamente dispuestos en el artículo 13 inc. a), b), i) y m), todos de la Ordenanza Municipal N° 52/73 y sus modificatorias que expresamente establecen como obligaciones que debe observar el personal municipal: La prestación personal del servicio con eficiencia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma, que determinen las disposiciones reglamentarias correspondientes; observar en el servicio y fuera de él, una conducta decorosa y digna de la consideración y de la confianza que su estado oficial exige; cumplir íntegramente y en forma regular el horario de labor establecido, como así también comunicar a la Administración Pública Municipal cualquier otro trabajo en relación de dependencia en el que se esté desempeñando, omisión específica esta última en la que ha incurrido la Dra. Errasti, ya que ha mantenido silencio sobre la continuidad de su normal prestación

de tareas laborales en el ámbito de un Hospital dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, de forma simultánea a que la prenombrada empleada municipal solicitaba licencias por enfermedad con fundamento en su imposibilidad para cumplir tareas en tal ámbito hospitalario.-

Que de lo expuesto surge que la conducta de la señora Marisel Alejandra Errasti se encuadra en el art. 63 inc. d del Estatuto del Empleado Municipal, que sanciona con la cesantía, la comisión de graves faltas en los actos de servicio.

En consecuencia y de acuerdo con lo dispuesto por el art. 61 inc. c) y art. 63 inc. c) y f) del Estatuto del Empleado Municipal, el Intendente Municipal de Capilla del Monte

#### D E C R E T A

Artículo 1º.-: Disponer la cesantía de la Sra. Marisel Alejandra Errasti D.N.I. N° 17.548.953, Legajo N° 755 del cargo que ocupa en esta administración.-

Artículo 2º.-: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno, Economía y Finanzas de la Municipalidad de Capilla del Monte.-

Artículo 5º.-: COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

Capilla del Monte, 31 de marzo de 2016.-

**FIRMADO:** MARIA ELENA NEMER  
SEC. GOB. ECONOMIA Y FINANZAS

GUSTAVO A. SEZ  
INTENDENTE MUNICIPAL